DECLARACIÓN DGCCARN Nº 042 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. VICTORIA SOERENSEN CTCA Nº I-800, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA ISLA ALTA S.A.C.I., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 565, PADRÓN N° 2.040, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA DELIA ÁNGELA, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 07 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5460/2019 de fecha 01/11/2019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Victoria Soerensen CTCA Nº I-800**, referente al **Proyecto "AGROPECUARIO"**, cuyo proponente es la **Firma Ganadera Isla Alta S.A.C.I.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 565, Padrón N° 2.040**, ubicada en el lugar denominado Estancia Delia Ángela, Distrito de Benjamín Aceval, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 66949/2019, de fecha 12/12/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1094/19** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el **Señor Juan Alfredo Ayala Servín** se dedica a la producción agropecuaria y engorde de ganado vacuno en confinamiento que se desarrollará en un inmueble con una **superficie total de 2.229,56 has. (100%)**, y según el mapa de uso alternativo propuesto se tiene previsto los siguientes usos: **Reserva Legal: 187,57 has. (8,41), Silvopastoril: 265,92 has. (11,93%), Silvopastoril en Franjas: 69,36 has. (3,11%), Bosque de Prot.: 7,49 has. (0,34%), Agropecuario: 493,95 has. (22,15%), Protección de Cause: 217,89 has. (9,77%), Curso Hídrico: 43,39 has. (1,95%), Corral: 0,27 has. (0,01%), Campo Natural: 923,06 has. (41,40%), Casco: 2,57 (0,12%), Retiro: 0,18 has. (0,01%) Tajamar: 3,53 has. (0,16%), Caminos: 13,66 has. (0,61%), tanque Australiano: 0,72 has. (0,03%).**----------

Que, la verificación de la **Dirección de Geomática Prov. 58834/19 de fecha 11/11/2019**, arrojó como resultado que el proyecto cumple, la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, No se aplica el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones. Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No afecta Comunidades Indígenas, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 042 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. VICTORIA SOERENSEN CTCA Nº I-800, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA ISLA ALTA S.A.C.I., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 565, PADRÓN N° 2.040, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA DELIA ÁNGELA, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 y su decreto reglamentario, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 207047 (Doscientos Siete Mil Cuarenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 207048 (Doscientos Siete Mil Cuarenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 9° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------**

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales